



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT" O "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS MARTINEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, A.C., EN LO SUCESIVO "LA ABM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS NIÑO DE RIVERA LAJOUS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ASISTIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL INGENIERO ALFONSO ROMO GARZA, JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **1. DECLARA "EL INFONAVIT" QUE:**

**1.1** Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como el pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**1.2** El Licenciado Carlos Martínez Velázquez, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente convenio, en su calidad de representante del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23, Fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el Artículo 1, Fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita mediante Escritura Pública número 215,957, de fecha 14 de diciembre de 2018, pasada ante la Fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número 151 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que, mediante Acuerdo número 2,160 tomado en Sesión Ordinaria





de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del INFONAVIT.

**1.3** Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.

**1.4** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente, el ubicado en Barranca del Muerto Número 280, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, 01029, Ciudad de México.

## **2. DECLARA “LA ABM” QUE:**

**2.1** Es una asociación civil, con personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio, constituida mediante escritura pública 153,262, de fecha 21 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, bajo el folio de personas morales número 99,069.

**2.2** Su representante, el Licenciado Luis Niño de Rivera, cuenta con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, lo que acredita con la escritura pública número 56,128, de fecha 8 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 de la Ciudad de México.

**2.3** Es una asociación gremial con capacidad de canalizar iniciativas y propuestas del sector y de promover o facilitar entre sus integrantes su participación en programas con organismos sociales como “**EL INFONAVIT**”, en un marco de pleno respeto al principio de libre concurrencia, a las sanas prácticas de competencia económica y a la protección a la información confidencial.

**2.4** Informará a sus órganos correspondientes los avances y resultados del presente Convenio.

**2.5** Cuenta con los recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio, en los términos del párrafo anterior.

**2.6** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio y para todo lo relacionado con el presente Convenio el ubicado en Avenida 16 de septiembre número 27 tercer piso, Col. Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.





### 3. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, y asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio.
- 3.2. Tienen la voluntad de llevar a cabo, todas las acciones necesarias establecidas en el presente instrumento jurídico, así como, en su caso, cualquier convenio específico y/o anexos, con la finalidad de implementar su ejecución.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** Establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES”, para la implementación de programas que permitan continuar y optimizar esfuerzos para incrementar y mejorar el acceso al financiamiento de la vivienda a los trabajadores mexicanos; impulsar la innovación en productos de crédito hipotecario; dar mayor profundidad y liquidez al mercado de financiamiento a la vivienda en México y fomentar el mercado secundario de vivienda para facilitar la movilidad habitacional.

**SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN:** Para la consecución del objeto establecido en la cláusula primera, “LAS PARTES” colaborarán de manera coordinada en el desarrollo de la agenda de trabajo detallada en el Anexo 1 y celebrarán por separado, en el caso de ser necesario, los instrumentos jurídicos correspondientes con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y las autorizaciones de los órganos de gobierno fueran procedentes. Cuando así corresponda, la ABM promoverá entre sus asociados para que éstos últimos, en caso así convenir a sus intereses, suscriban acuerdos con “EL INFONAVIT” conforme a los objetivos de este Convenio, y cuando así lo consideren conveniente.

**TERCERA. MESAS DE TRABAJO:** “LAS PARTES” acuerdan establecer Mesas de Trabajo y a comunicarse por escrito la designación de los enlaces correspondientes, para dar seguimiento a los compromisos derivados del presente Convenio. En el Anexo 2 se detallan la periodicidad y los temas que se analizarán en las reuniones que las partes proponen celebrar para la consecución de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico.





**CUARTA. LIBRE COMPETENCIA:** Las actividades que se lleven a cabo conforme a los fines del presente Convenio, seguirán y deberán ajustarse en todo momento a los siguientes lineamientos:

1. Se llevarán a cabo en beneficio de los acreditados desarrollando estrategias que permitan aumentar la cobertura crediticia de “EL INFONAVIT”, particularmente para garantizar el acceso a la vivienda de carácter social.
2. “LAS PARTES” se comprometen a fomentar e incentivar la sana competencia entre los participantes del sector y evitarán que cualquier práctica o intercambio derivada del objeto de este instrumento jurídico pueda afectar adversamente la libre concurrencia, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y demás normatividad aplicable.

**QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD:** “LAS PARTES” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; de manera especial, respecto de la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado de manera anticipada el presente convenio.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación que deberá notificarse por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de recibido el requerimiento de la información.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número





restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a “**LAS PARTES**” como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta a quienes manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

**SEXTA. VIGENCIA:** El presente Convenio entra en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará en vigor por tiempo indefinido.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, previa notificación por escrito que se haga a la contraparte con 30 días naturales de anticipación.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Acuerdan “**LAS PARTES**” que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen en conjunto con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico corresponderán a la parte que haya producido el material o, en su caso, a cada una de las partes en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normativa aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

**NOVENA. MODIFICACIONES O ADICIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, las cuales deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su suscripción.

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL:** “**LAS PARTES**” convienen y aceptan que cuentan con los elementos propios y suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, por lo que asumen la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, con todas las





obligaciones que se generen por tal hecho, liberando desde este momento a la otra parte con la que suscribe este convenio de toda responsabilidad laboral y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura, en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, por lo que en caso de llegar a suscitarse alguna controversia en materia laboral por virtud de demandas o acciones interpuestas por los trabajadores de la parte contraria, se obligan recíprocamente a sacar al otro en paz y a salvo de cualquier acción que se interpusiera en su contra.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** “LAS PARTES” expresan su firme convicción que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas entre ellos en forma amistosa en un plazo de, al menos, 30 días antes de iniciar otro tipo de procedimiento, y al efecto, seguirán un proceso de consulta mutua con el fin de evitar controversias.

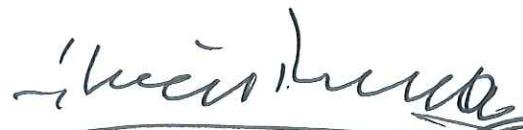
En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, de común acuerdo, para su constancia y validez, en la Ciudad de México, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

**POR “EL INFONAVIT”:**

  
CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

**POR “LA ABM”:**

  
LUIS NIÑO DE RIVERA LAJOUS  
PRESIDENTE

  
ABM ASOCIACIÓN  
DE BANCOS  
DE MÉXICO  
AUTORIZADO



## TESTIGOS

**RODRIGO GUTIÉRREZ PORTER V.**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
CRÉDITO DEL INFONAVIT

**MIGUEL CARRERA COMPEÁN**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
NEGOCIO DE CRÉDITO DE LA ABM

**ENRIQUE MARGAIN PITMAN**  
COORDINADOR DEL COMITÉ  
HIPOTECARIO DE LA ABM



## TESTIGO DE HONOR

**ING. ALFONSO ROMO GARZA**  
JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM A.C., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.